



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, contra **SOFIA MARGARITA FERNÁNDEZ OSPINO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00452 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva."

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un valor de \$72.415.086 por concepto de seguros que revisado el auto del 20 de noviembre de 2019, que dictó mandamiento ejecutivo, no fue ordenado, por ello, el juzgado modificará la liquidación presentada, en el sentido de sustraer el concepto mencionado de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

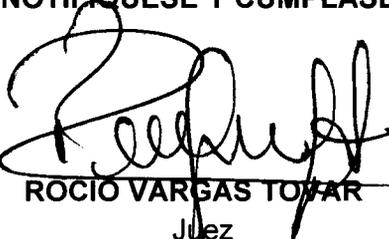
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUEBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$39.155.159,76
Intereses corrientes	\$359.790,95
Intereses moratorios	\$2.409,30
Total	\$39.517.360,01

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez